



COMUNA DE GRUTLY

E. Vollenweider s/n – S3083AAA GRUTLY

tel/Fax: (03496) 492506

e-mail: cgrutly@mevran.com.ar

Provincia de Santa Fe

Ordenanza N° 04/2014

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios N° 11273,
- Ley 11354 modificatoria de la Le N° 11273,
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios N° 552/97 y sus anexos;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo N° 1 sobre objetivos de la Ley N° 11273 se persigue; la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada,

Que el artículo N° 2 sobre sujetos y alcances de la misma Ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias: la elaboración, formulación, trasporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente,

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc,

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana,

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad,

POR ELLO:

La Comuna de Grutly en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de Ley la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º) Queda sujeto como “Área de aplicación” de la presente ordenanza, el Distrito de Grutly.

Artículo 2º) Queda establecido como límite del área urbana del Pueblo de Grutly, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza; el obrante en el Gráfica y Detalle del Anexo”A”.

Artículo 3º) La delimitación del área urbana de Grutly, quedará sujeta en el futuro a modificaciones, a medida que avance la urbanización en el Distrito.



COMUNA DE GRUTLY

E. Vollenweider s/n – S3083AAA GRUTLY

tel/Fax: (03496) 492506

e-mail: cgrutly@mevran.com.ar

Provincia de Santa Fe

Artículo 4º Establézcase dentro del Distrito Grutly, una “**ZONA LIBRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**” de uso extensivo conformado por un radio de cien (100) metros a contar desde el límite urbano fijado en el Anexo “A” de la presente ordenanza.

Artículo 5º Se prohíbe dentro de la **ZONA LIBRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS** establecida en el artículo N° 4 de la presente, la utilización y aplicación de cualquier tipo de producto químico destinados a la producción agrícola y/o forestal, por cualquier medio que fuere, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, la que en su caso deberá contar con la autorización de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente de la Provincia o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Artículo 6º Se prohíbe la aplicación terrestre, de los productos de clase toxicológica I y II en un radio de cuatrocientos (400) metros a contar de la **ZONA LIBRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**. Excepcionalmente podrán aplicarse por medio terrestres, productos de clase toxicológica III y IV en el sector referido, previa justificación por Ingeniero Agrónomo, concordantemente con las disposiciones legales contenidas en la Ley 11.273 y su decreto reglamentario N° 552/97.

Artículo 7º Se prohíbe la aplicación área de los productos fitosanitarios en un radio de mil (1000) metros a contar de la **ZONA LIBRE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**.

Artículo 8º Se prohíbe la aplicación área de productos fitosanitarios de clase toxicológica I y II, dentro del radio comprendido entre los mil y dos mil metros a contar desde el límite establecido en el artículo N° 1. Excepcionalmente podrán aplicarse en forma aérea productos de clase toxicológica III y IV, dentro del radio referido, previa justificación por Ingeniero Agrónomo, concordantemente con las disposiciones legales contenidas en la Ley 11.273 y su decreto reglamentario N° 552/97.

Artículo 9º Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestre y/o aérea; dentro del radio de dos mil (2000) metros del límite urbano determinado en el Artículo N° 1; deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Grutly; con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines del análisis y posterior autorización.

En dicha comunicación deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.
- B) Nombre, Apellido y N° de matrícula del profesional actuante.
- C) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.
- D) Cultivo a tratar.
- E) Estado fenológico.
- F) Superficie del lote a tratar.
- G) Plagas y/o malezas a controlar.
- H) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principios/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica, etc.
- I) Dosis de aplicación.
- J) Forma de aplicación.
- K) Fecha y hora en que se comenzará con la aplicación.
- L) Fotocopia de la habilitación Provincial del equipo utilizado para realizar la aplicación.



COMUNA DE GRUTLY

E. Vollenweider s/n – S3083AAA GRUTLY

tel/Fax: (03496) 492506

e-mail: cgrutly@mevran.com.ar

Provincia de Santa Fe

Artículo 10º) Será responsabilidad del profesional actuante: **Ing. MARIANO LUIS LONGONI, D.N.I. 28.500.038**, Matrícula N° **82-1-0987**. Avalar los datos enunciados en el artículo N° 8 de la presente ordenanza.

Artículo 11º) Prohíbase la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad, de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexa y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.

Artículo 12º) Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación al área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.

Artículo 13º) Las violaciones a la presente ordenanza serán pendas con multas equivalentes a 500 litros de gas oil, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional.

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables.

Artículo 14º) Regístrese, comuníquese, archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Comuna de Grutly, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, a los siete días del mes de mayo del año dos mil catorce.-



COMUNA DE GRUTLY

E. Vollenweider s/n – S3083AAA GRUTLY

 /Fax: (03496) 492506

e-mail: cgrutly@mevran.com.ar

Provincia de Santa Fe

ANEXO “A”: ÁREA URBANA DE GRUTLY

Se establece como límite del área urbana de Grutly, a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, el que a continuación se detalla y grafica:

Al área comprendida entre las intersecciones de las calles de orientación de sur a norte, calle Santa Fe y Guillermo Ceballos; y de este a oeste, calle Entre Ríos y Corrientes.

PLANO GRUTLY

